

Edicto No. SG - 1754 - 2021DRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que el Proceso de Administrativo de Decisión de Queja No. 2-20 DRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es el tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora consisten en: copia simple de documento denominado COMPROBANTE AUXILIAR DE FACTURACION ELECTRONICA VN07-100036716, a nombre de XIOMARA DIAZ - 429902, expedida NOVEY, de FECHA 12/28/2019 (fj.4). En el acto de audiencia la consumidora aportó dos (2) vistas fotográficas a blanco y negro (fs.15 y 21); ocho (8) impresiones de captura de pantalla de conversaciones vía mensajería instantánea (fs.16-20); dos (2) fotografías a colores (fs.22 y 23).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la representante del agente económico consistente en: una (1) impresión de captura de pantalla de comunicaciones vía mensajería instantánea (fj.24); cinco (5) vistas fotográficas (fs.25 - 29).

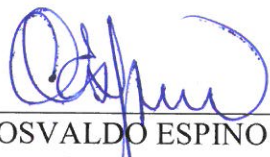
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 143 de la Ley No, 38 de 2000. Artículos 780,781, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
ING. EDILMA LÓPEZ
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, encargada.

DNP:EL/rgg
Queja No. 2-20 DRCOL

Por tanto, a fin de que se sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00 am) de la (mañana), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

SG/OEP/rgg
Queja No.2 -20 DRCOL

